

## ACTA SESIÓN N° 448

En la ciudad de Santiago, a miércoles 10 de julio de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y don Alejandro Ferrero Yazigi. Se excusó debidamente de asistir la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, Director General del Consejo para la Transparencia y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

### **1.- Cuenta del análisis de admisibilidad.**

El Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 75 amparos y reclamos. De éstos, 23 se consideraron inadmisibles y 28 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos, que se derivarán 7 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 16 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora Jurídica suplente o al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



## 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

### a) Reclamos C465-13 y C482-13 presentados por El Observador Comba en contra de la Municipalidad de Combarbalá.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por transparencia activa fueron presentados ante este Consejo, el 16 y 18 de abril de 2013, por "El Observador Comba" en contra de la Municipalidad de Combarbalá. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 22 de mayo de 2013, constató que éste no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, por lo que, una vez subsanados, se procedió a declarar admisibles los reclamos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Combarbalá, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 726, de 20 de junio de 2013, y correo electrónico de 26 de junio del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los reclamos por infracción a las normas de transparencia activa, roles C465-13 y C482-13, deducidos por El Observador Comba en contra de la Municipalidad de Combarbalá, por las consideraciones expuesta en el presente acuerdo, teniendo por subsanada la observación señalada en el literal b), del punto 3° de la parte expositiva de la presente decisión; 2) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo indicado en el numeral 6° de la parte considerativa del presente acuerdo; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a El Observador Comba y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Combarbalá.



b) Amparo C606-13 presentado por don Carlos Ibáñez Hormazábal en contra del Instituto Nacional de Deportes.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de mayo de 2013, por don Carlos Segundo Ibáñez Hormazábal en contra del Instituto Nacional de Deportes (IND), que una vez subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional del IND, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2765, de 17 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Carlos Ibáñez Hormazábal en contra del Instituto Nacional de Deportes, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Carlos Ibáñez Hormazábal y al Sr. Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes.

c) Reclamos C615-13 y C636-13 presentados por don Néstor Orlando Sáez Zambrano y don Patricio Marchant en contra de la Municipalidad de Lota.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por transparencia activa fueron presentados ante este Consejo, el 8 y 10 de mayo de 2013, respectivamente, por don Néstor Sáez Zambrano y don Patricio Marchant en contra de la Municipalidad de Lota. Que la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC de este Consejo, el 10 de mayo de 2013, constató que, a esa fecha, se mantenía la situación diagnosticada por el informe de la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, de 29 de abril de 2013, que determinó que la entidad edilicia reclamada presentaba un 8,6% de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, por lo que se procedió a declarar admisibles los reclamos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° en relación al artículo 8, ambos de la



Ley N° 20.285, confiriéndose traslado conjunto de ellos al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lota, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.098, de 25 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los reclamos C615-13 y C636-13 por infracción a las normas de transparencia activa, deducidos por don Néstor Sáez Zambrano y don Patricio Marchant, respectivamente, en contra de la Municipalidad de Lota, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, sin perjuicio de tener por subsanadas en forma parcial, las faltas denunciadas por los reclamantes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lota que: a) Publique en el sitio web de transparencia activa de la municipalidad que dirige, la información actualizada de los antecedentes que enumera el artículo 7 de la Ley de Transparencia, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo; b) Cumpla cabalmente el requerimiento señalado en el literal anterior, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Néstor Sáez Zambrano, a don Patricio Marchant y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lota.

d) Amparo C642-13 presentado por don Rubén Ramón Sánchez Valenzuela en contra de la Dirección General de Movilización Nacional.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de mayo de 2013, por don Rubén Sánchez Valenzuela en contra de la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director General de Movilización Nacional, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1780/264, ingresado a este Consejo el 18 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Rubén Sánchez Valenzuela en contra de la Dirección General de Movilización Nacional, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Representar al Sr. Director General de Movilización Nacional no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, infracción que implicó una vulneración al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), de la Ley de Transparencia. Sin perjuicio de lo cual se efectuará la derivación de la solicitud de información al Ejército de Chile, a través de su oficina de Transparencia e Información Pública (OTIPE), a fin de que se pronuncie sobre la misma dentro de plazo legal; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Rubén Sánchez Valenzuela y al Sr. Director General de Movilización Nacional.

### **3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

#### a) Amparo C304-13 presentado por doña Juana González Mella y otras en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 13 de marzo de 2013, por doña Juana González Mella, doña Sandra Oses Alarcón y doña Soledad González Aravena en contra de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), que luego de subsanado fue declarado admisible en



conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 0993, de 25 de abril de 2013. Agrega que como medida para mejor resolver, este Consejo, en sesión ordinaria N° 444, de 21 de junio de 2013, acordó solicitar a la JUNJI remitiera determinados antecedentes para la acertada resolución de este conflicto, la que fue respondida mediante Ordinario N° 1.557, de 03 de julio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C581-13 presentado por doña María Vergara Covarrubias en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 03 de mayo de 2013, por doña María Vergara Covarrubias representada por don Álvaro Pérez Castro, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Valores y Seguros, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 11.852, de 27 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo solicitó a la reclamante señalar si había recibido la información solicitada, y en caso de ser ello efectivo, que indicara si se encontraba conforme con ésta, sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno al respecto a la fecha de decisión del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C499-13 presentado por doña Abril O'neil Soto en contra de la Municipalidad de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de abril de 2013, por doña Abril O'Neil Soto en contra de la Municipalidad de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Santiago, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 973, de 17 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa este Consejo se contactó con el enlace de la Municipalidad de Santiago, vía telefónica y correo electrónico, a fin de requerirle precisar determinada información, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 12 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



d) Amparo C512-13 presentado por don Wesmur Izamit Hernández en contra de la Subsecretaría de Economía.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de abril de 2013, por don Wesmur Izamit Hernández en contra de la Subsecretaría de Economía, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Economía, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 4.563, de 13 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C522-13 presentado por don Rodrigo Becerra Ramírez en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 25 de abril de 2013, por don Rodrigo Becerra Ramírez en contra de la Dirección del Trabajo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Trabajo y al tercero involucrado, la primera evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.109, de 23 de mayo de 2013, haciendo lo propio el tercero a través de documento ingresado a este Consejo el 21 de junio de 2013, en donde manifestó su oposición a la entrega de la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.





**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

f) Amparo C560-13 presentado por la Fundación Ciudadano Responsable en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de abril de 2013, por la Fundación Ciudadano Responsable en contra del Instituto de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 4.408, de 28 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

g) Amparo C627-13 presentado por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad del Quisco.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 08 de mayo de 2013, por doña Raquel Salinas



Bascur en contra de la Municipalidad de El Quisco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 400/2013, ingresado a este Consejo el 12 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica suplente que en forma inmediata a su redacción, el reclamo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/dgp

